



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2017-00177-00** incoada por RUF0 AYALA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.269.564 de Tibú (Norte de Santander) y ADRIANA MARÍA ARAQUE identificada con cédula de ciudadanía número 60.368.926 de Cúcuta (Norte de Santander), respecto del predio urbano ubicado en la Calle 12 A No. 10ª-100 (C13 12A 96) Barrio Toledo Plata del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con código predial número 54-001-01-10-0328-0001-018 con un área georreferenciada de 262 m2, alinderado así: "**NORTE**: Partiendo desde el punto 114089. en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 114090b en una longitud de 13.902 metros, colinda con Alcides Coronel. **ORIENTE**: Partiendo desde el punto 114090b en línea recta pasando por el punto 114090a en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 114090 en una longitud de 18.89 metros, colinda con Rodolfo. **SUR**: Partiendo desde el punto 114090 en línea recta pasando por el punto 114088a en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 114088 en una longitud de 13.902 metros colinda con la calle 12A. **OCCIDENTE**: Partiendo desde el punto 114088 en línea recta pasando por el punto 114089a en dirección nororiente, hasta llegar al punto 114089 en una longitud de 18.89 metros, colinda con la avenida 10"; Porción de terreno que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula N° 260-41566, de propiedad de SODEVA LTDA., según se manifiesta en el libelo genitor.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria